



III LEGISLATURA



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
III LEGISLATURA**

### **PRESENTE**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DE ADICCIONES EN ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



**I. Encabezado o título de la propuesta;**

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

**II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**

La prevención de adicciones en estudiantes de educación básica y media superior constituye una urgencia de salud pública, seguridad comunitaria y permanencia escolar en la Ciudad de México. La evidencia demuestra que el inicio del consumo de sustancias psicoactivas ocurre, en gran medida, durante la adolescencia, precisamente en la etapa en la que niñas, niños y jóvenes transitan por secundaria y bachillerato.

Pese a ello, la legislación educativa local aún no establece de forma expresa la obligación permanente de implementar programas integrales de prevención de adicciones dentro de los planteles escolares, ni mecanismos claros de detección temprana, acompañamiento psicológico, participación obligatoria de madres y padres de familia, ni coordinación institucional efectiva entre educación y salud.

La omisión legislativa genera que muchas acciones dependan de esfuerzos aislados, temporales o discrecionales, dejando a miles de estudiantes sin una política pública estructural que los proteja frente a una problemática que inicia precisamente dentro de su entorno cotidiano.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



### III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género<sup>1</sup>, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es reformar la Ley de Educación en la Ciudad de México, por su naturaleza general, abstracta, y obligatoria para hombres y mujeres por igual.

### IV. Argumentos que la sustentan;

El derecho a la educación no se limita al acceso a las aulas; implica garantizar condiciones reales para el desarrollo integral, la permanencia escolar y la protección del bienestar físico y emocional del alumnado. Cuando un estudiante enfrenta consumo de sustancias adictivas sin prevención ni acompañamiento institucional, ese derecho se vulnera de forma directa.

La presente iniciativa se sustenta en el principio constitucional del interés superior de la niñez, previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el derecho a la educación reconocido en el artículo 3°, que obliga al Estado a promover el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, incluyendo su salud física y mental.

<sup>1</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2025 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



La evidencia internacional demuestra que la prevención escolar es una de las herramientas más eficaces para reducir el inicio temprano del consumo de sustancias. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que el alcohol es un factor causal de más de 200 enfermedades y trastornos, además de representar 5.1% de la carga mundial de morbilidad y mortalidad, y advierte que el inicio temprano incrementa significativamente el riesgo de dependencia futura.

En México, los datos muestran que el problema comienza antes de la mayoría de edad. Si más de la mitad de los estudiantes ya ha consumido alcohol y una cuarta parte de los jóvenes capitalinos ha tenido contacto con drogas, resulta jurídicamente insuficiente limitar la respuesta pública a campañas esporádicas o acciones reactivas.

En la Ciudad de México se han desplegado en los últimos años diversas acciones para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas entre niñas, niños, adolescentes y jóvenes. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) ha firmado convenios de colaboración con los Centros de Integración Juvenil para desarrollar programas de habilidades socioemocionales que fortalezcan a las y los jóvenes ante episodios de ansiedad, depresión y para rechazar la oferta de drogas, incluidos aquellos que se operan en los espacios comunitarios conocidos como PILARES. Asimismo, la Escuela de Administración Pública de la propia SECTEI suscribió un convenio con el Instituto para la Prevención y Atención de las Adicciones de la Ciudad de México (IAPA), a fin de impulsar una estrategia preventiva contra las adicciones en jóvenes de entre 15 y 19 años, que incluye investigaciones, diagnósticos, consultorías y la producción de cápsulas informativas dirigidas a la comunidad escolar. De manera complementaria,



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



el Gobierno de la Ciudad de México implementa la ‘Estrategia en el Aula: Prevención de adicciones’ en mil 312 secundarias y 647 escuelas de educación media, con el propósito de fomentar la cultura de paz, disminuir actos de violencia y evitar el consumo de sustancias psicoactivas entre más de un millón de estudiantes mediante espacios diarios de 10 a 15 minutos de reflexión en el aula sobre los riesgos del consumo de drogas como fentanilo, metanfetaminas, vapeadores, cannabis, tabaco, alcohol y benzodiacepinas.”<sup>2</sup>

Si bien estas acciones representan avances importantes, su naturaleza predominantemente programática y administrativa las hace vulnerables a cambios de prioridad política o presupuestal, y dificulta su continuidad en el tiempo. La experiencia de la SECTEI en coordinación con los Centros de Integración Juvenil y con el IAPA demuestra que la prevención requiere modelos integrales que combinen trabajo sistemático en aula, capacitación docente, participación familiar y mecanismos de referencia a servicios especializados de salud mental y adicciones. No obstante, tales elementos no se encuentran desarrollados de manera clara y obligatoria en la Ley de Educación de la Ciudad de México, lo que limita la capacidad de las autoridades educativas para garantizar, de forma estable y evaluable, programas de prevención que atiendan los factores de riesgo presentes en las escuelas de educación básica y media superior. La reforma al artículo 9 que aquí se propone tiene por objeto precisamente elevar a rango legal la obligación de implementar programas integrales de prevención de adicciones, con componentes

<sup>2</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 05 de mayo de 2026: <https://www.sectei.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/sectei-y-los-centros-de-integracion-juvenil-brindaran-apoyo-traves-de-los-pilares-para-prevenir-adicciones-en-jovenes>



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



mínimos definidos y con una coordinación explícita entre el sector educativo y las instancias especializadas en salud mental y adicciones.”<sup>3</sup>

Aunado a lo anterior, diversos análisis de política pública han señalado que el punto crítico en el que las y los jóvenes abandonan la escuela y se vuelven más vulnerables al reclutamiento por grupos criminales no se ubica en la educación primaria, sino en la transición de la secundaria a la media superior, aproximadamente entre los 15 y los 17 años, etapa en la que la deserción escolar se incrementa y el Estado pierde capacidad de retener, orientar y proteger a la población adolescente. Estudios recientes sobre niñez y crimen organizado advierten además un aumento significativo de adolescentes imputados en carpetas de investigación y subrayan que la participación de jóvenes en conductas delictivas refleja fallas estructurales en la garantía de sus derechos, entre ellos el acceso a educación y a entornos escolares seguros. En este contexto, contar con programas escolares de prevención de adicciones robustos, continuos y articulados con los servicios de salud mental se vuelve una herramienta indispensable para disminuir los factores de riesgo asociados al abandono escolar, al consumo problemático de sustancias y a la captación de adolescentes por redes delictivas.

La evidencia disponible sobre salud mental en niñas, niños y adolescentes señala que una proporción relevante de personas entre 10 y 19 años enfrenta problemas como ansiedad, depresión, uso de sustancias y conducta suicida, sin que el sistema de salud cuente con especialistas suficientes ni servicios accesibles para atender estas necesidades. A ello se suma que las afectaciones no son homogéneas:

<sup>3</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 05 de mayo de 2026: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/van-contra-adicciones-en-jovenes-en-cdmx-sectei-y-sedesa-firman-convenio/>



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



distintos estudios han identificado diferencias en patrones de consumo y vulnerabilidades entre adolescentes hombres y mujeres, así como entre adolescentes con diversas identidades de género, lo que exige incorporar enfoques de género y de diversidad en las políticas preventivas. Desde la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades están obligadas a garantizar condiciones de desarrollo integral, incluyendo la dimensión de salud mental, y a coordinarse para detectar y atender de manera especial los casos de problemas de salud mental y de consumo de sustancias en la población escolar. Por ello, la reforma propuesta al artículo 9 incorpora de forma explícita el enfoque de derechos humanos, de salud pública, de género y de respeto a la diversidad en las acciones de prevención integral de adicciones, y enfatiza la protección reforzada de aquellos grupos en situación de mayor vulnerabilidad.<sup>4</sup>

La experiencia documentada por organizaciones especializadas en evaluación de políticas públicas muestra que las estrategias de prevención sólo generan resultados sostenibles cuando se diseñan con base en evidencia, se articulan interinstitucionalmente y cuentan con indicadores claros de seguimiento y evaluación. En el pasado, programas escolares de seguridad y prevención como ‘Escuela Segura’ concentraron el gasto en medidas de control físico, como cámaras, bardas o dispositivos de seguridad, sin consolidar una política integral de bienestar y cultura de paz en las escuelas. En contraste, la literatura más reciente enfatiza la necesidad de invertir en intervenciones costo–efectivas centradas en el desarrollo socioemocional, la prevención de la violencia y la reducción de factores de riesgo

<sup>4</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 05 de mayo de 2026: <https://coordinaciongenero.unam.mx/2025/09/mexico-carece-de-suficientes-expertos-en-salud-mental-adolescente/>



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



en la comunidad escolar. En congruencia con este enfoque, la presente iniciativa no sólo propone nuevas obligaciones sustantivas para la autoridad educativa, sino que plantea transitorios que ordenan la elaboración de lineamientos con metas e indicadores específicos en materia de percepción de riesgo, prevalencia de consumo y permanencia escolar, así como la obligación de capacitar al personal docente y directivo y de informar periódicamente al Congreso sobre los resultados obtenidos.<sup>5</sup>

Por ello, resulta indispensable que la Ley de Educación de la Ciudad de México establezca obligaciones permanentes para las autoridades educativas, particularmente en cinco ejes:

1. Prevención institucional obligatoria

La prevención no puede depender de voluntad administrativa temporal; debe ser una obligación legal permanente mediante programas escolares continuos, medibles y evaluables.

2. Atención psicológica y detección temprana

Muchos consumos problemáticos inician como respuesta a ansiedad, violencia, depresión o desintegración familiar. Detectar factores de riesgo a tiempo reduce la deserción escolar y evita escalamiento hacia adicciones severas.

<sup>5</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 05 de mayo de 2026: <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/Informe-Disminuir-Violencia-Escuelas.pdf>



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



3. Participación activa de madres, padres y tutores

La familia constituye el principal factor protector frente al consumo temprano. La corresponsabilidad parental debe institucionalizarse mediante talleres, orientación y mecanismos de seguimiento.

4. Coordinación entre educación y salud

La escuela detecta; el sistema de salud atiende. Sin coordinación formal entre ambas instituciones, los casos identificados quedan sin seguimiento real.

5. Protección del entorno escolar

No basta intervenir dentro del aula; es indispensable actuar en los alrededores de los planteles para inhibir la venta, distribución o normalización del consumo de sustancias cerca de niñas, niños y adolescentes.

Legislar en esta materia no significa criminalizar a los jóvenes, sino protegerlos. Significa entender que la prevención de adicciones también es política educativa, política de salud pública y política de seguridad social.

Educar también es prevenir. Y prevenir, en este contexto, es salvar trayectorias escolares, proyectos de vida y familias enteras.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



**V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados del Congreso, iniciar leyes y decretos, como es del tenor literal siguiente:

*“LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO*

*TÍTULO PRIMERO  
DEL CONGRESO*

*CAPÍTULO I*

*Disposiciones Generales*

*(...)*

*Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

- I. La o el Jefe de Gobierno;*
- II. Las y los Diputados del Congreso;*
- III. Las Alcaldías;*



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



- IV. *El Tribunal Superior de Justicia, en las materias de su competencia;*
- V. *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley, y*
- VI. *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

(...)”

**SEGUNDO.** – Que de conformidad con el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados, iniciar leyes y decretos, y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

“*REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO*”

*TÍTULO PRIMERO*

*DISPOSICIONES GENERALES*

(...)

*CAPÍTULO III*

*De las y los Diputados del Congreso de la Ciudad*



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



(...)

### Sección Primera

#### De los Derechos de las y los Diputados

#### **Artículo 5.** Son derechos de las y los Diputados:

- I. *Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*
- II. *a XXIII (...)*

#### **Denominación del proyecto de ley o decreto;**

A saber, es el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### **Ordenamientos a modificar;**

Lo es en especie el artículo 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



VI. Texto normativo propuesto.

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXXVII. (...)</p> <p>XXXVIII. Establecer con la organización sindical titular del contrato colectivo en materia educativa, disposiciones y convenios laborales, sociales y asistenciales que regirán la relación con las personas educadoras de conformidad con la normativa aplicable, y</p> <p>XXXVIII BIS. (...)</p> <p>XXXVIII Ter. (...)</p>	<p>Artículo 9.- (...)</p> <p>I. a XXXVII. (...)</p> <p>XXXVIII. Establecer con la organización sindical titular del contrato colectivo en materia educativa, disposiciones y convenios laborales, sociales y asistenciales que regirán la relación con las personas educadoras de conformidad con la normativa aplicable-<b>y</b>;</p> <p>XXXVIII BIS. (...)</p> <p>XXXVIII Ter. (...)</p>



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



XXXVIII Quater. Promover, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la capacitación del personal docente en la prevención y detección oportuna del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano; y

Sin correlativo.

XXXVIII Quater. Promover, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la capacitación del personal docente en la prevención y detección oportuna del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano; y

**XXXVIII Quinquies. Implementar de manera permanente programas integrales de prevención de adicciones dirigidos a estudiantes de educación básica y media superior, que incluyan, al menos, contenidos curriculares preventivos, capacitación docente, participación de madres, padres y tutores, y mecanismos de detección temprana y canalización a servicios de salud, con enfoque de derechos humanos y salud pública.**

**La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y con las instituciones especializadas en salud**



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



<p>Sin correlativo.</p> <p>XXXIX. (...)</p>	<p>mental y adicciones, para la referencia y seguimiento de los casos detectados en el ámbito escolar;</p> <p><b>XXXVIII Sexies. Garantizar que las acciones preventivas se desarrollen bajo criterios de inclusión, no estigmatización y confidencialidad, asegurando la protección integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en particular de aquellos pertenecientes a grupos en situación de mayor vulnerabilidad; y</b></p> <p>XXXIX. (...)</p>
---------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** – Se reforma el artículo 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

“LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento y aplicación de lo previsto en el artículo 3º de la Constitución Federal, el artículo 8 de la Constitución Local, la Ley General, los principios contenidos en esta Ley, los reglamentos y demás disposiciones aplicables que emanen de éstos;
- II. Vigilar el cumplimiento de los principios de gratuidad y laicidad de la educación pública, de equidad y no discriminación entre las personas, así como de una efectiva igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;
- III. Determinar la política educativa de la entidad, con fundamento en lo previsto en la Ley General y en la presente Ley, considerando la opinión del Consejo de Participación Escolar;
- IV. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo de la Ciudad;
- V. Impartir, impulsar, fortalecer, acreditar y certificar, en coordinación con las Alcaldías y otras autoridades y dependencias, la educación pública en todos sus tipos, niveles y modalidades, incluyendo la educación inicial, la educación para las personas adultas y para las personas mayores, el



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



- estudio y desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como la capacitación y formación para el trabajo. La educación media superior y la superior se presta en forma concurrente con la Federación;
- VI. Establecer y coordinar los programas de educación para las personas adultas, alfabetización, educación indígena, educación especial y formación para el trabajo, en coordinación con el gobierno federal;
  - VII. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los de educación básica, normal y demás, para la formación de las personas educadoras de educación básica, en concurrencia con la Federación;
  - VIII. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de las personas educadoras de nivel básico. Asimismo, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación básica, media superior y normal para la formación de las personas educadoras de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la protección a la biodiversidad, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático; así como los contenidos para el fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;
  - IX. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos y materiales educativos de los planes y programas para la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, la maternidad y paternidad responsable, la



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, considerando las características regionales y culturales de la población en la Ciudad de México.

La Secretaría podrá proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos y materiales educativos orientados a la prevención y detección temprana del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano.

Fracción reformada G.O. CDMX 04/08/23

- X. En concurrencia con la Federación, promover contenidos y prácticas educativas que atiendan a la dimensión emocional de los educandos, así como a la prevención y manejo de riesgos y conflictos en los distintos contextos escolares;
- XI. Vigilar que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de los educandos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales;
- XII. Dotar a las instituciones que impartan educación primaria y secundaria los libros de texto autorizados por la Autoridad Educativa Federal, así como del material didáctico necesario a fin de que se cumpla eficazmente con la función social educativa;
- XIII. Editar los libros de texto y producir materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuitos, en forma concurrente con la Federación;
- XIV. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al Sistema Educativo de la entidad, a la innovación educativa y a



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



- la investigación científica, tecnológica y humanística, en concurrencia con la Federación;
- XV. Desarrollar innovaciones pedagógicas para la mejora continua de la educación;
  - XVI. Garantizar, en concurrencia con la Federación, el acceso de las personas mayores a la educación pública y a cualquier otra actividad que contribuya a potenciar sus capacidades, habilidades y conocimientos, así como su desarrollo intelectual, permitiéndoles conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta educativa en general;
  - XVII. Evaluar permanentemente los métodos y técnicas de formación, capacitación y superación académica de las personas educadoras para la planificación, desarrollo y evaluación de los procesos educativos;
  - XVIII. Promover la capacitación del personal docente con respecto al uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación permitiendo la innovación en la educación y el correcto desarrollo de las capacidades de los educandos;
  - XIX. Otorgar reconocimientos y distinciones a las personas educadoras que se destaquen en su labor profesional y a quienes aporten innovaciones para mejorar la calidad de la enseñanza;
  - XX. Ajustar el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación básica, normal y demás para la formación de las personas educadoras de educación básica, con respecto al calendario fijado por la Autoridad



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



- Educativa Federal, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la Ciudad;
- XXI. Instalar los Consejos de Participación Escolar, de las Alcaldías y de la Ciudad;
  - XXII. Garantizar y velar por la seguridad de los educandos, las personas educadoras, personal administrativo y los centros educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno;
  - XXIII. Garantizar que todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con acceso a servicios de salud adecuados, incluyendo la salud bucodental y con atención psicológica en caso de requerirlo, llevándose a cabo acciones para prevenir el contagio de cualquier tipo de enfermedad y la prevención de enfermedades bucodentales;
  - XXIV. Elaborar el presupuesto general en materia educativa de la entidad, atendiendo recomendaciones del Consejo de Participación Escolar;
  - XXV. Administrar los recursos destinados a la educación pública en la Ciudad;
  - XXVI. Expedir, por sí o a través de las instituciones educativas, los certificados, diplomas, títulos o grados académicos en favor de las personas que hayan cumplido satisfactoriamente cualquiera de los niveles educativos a los que se refiere esta Ley. Dichos documentos tendrán validez oficial en toda la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Federal;
  - XXVII. Diseñar, emitir y ejecutar los procedimientos por medio de los cuales se expidan por la Secretaría o por las instituciones autorizadas para ello, certificados, constancias, títulos, diplomas y grados a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a determinado



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



- nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, mediante experiencia laboral o a través de otros procesos educativos;
- XXVIII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y los lineamientos generales que expida la Autoridad Educativa Federal;
- XXIX. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria. Además, otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los mencionados, en concurrencia con el Gobierno Federal;
- XXX. Supervisar y verificar que la educación que impartan los particulares con estudios incorporados al Sistema Educativo de la Ciudad o bien, aquellas instituciones educativas a quienes la Secretaría les otorgue reconocimiento de validez oficial de estudios se sujeten a la normativa vigente. Para lo anterior, podrán llevar a cabo las visitas de inspección necesarias en ejercicio de sus atribuciones;
- XXXI. Desarrollar, ejecutar y promover programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en la Ciudad, dirigidos preferentemente a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de marginación;
- XXXII. Elaborar y aplicar instrumentos, programas y campañas locales con acciones específicas orientadas a prevenir, identificar, atender y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, con el objetivo de lograr una convivencia sana y pacífica, sin riesgos a la integridad individual o colectiva en la comunidad educativa.

Fracción reformada G.O. CDMX 04/08/23



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



- XXXIII. Promover programas y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en materia educativa, científica, tecnológica, de innovación, de formación artística y cultural, de educación física y deporte, de educación vial, ambiental y financiera, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría;
- XXXIV. Celebrar convenios con la Federación para unificar, ampliar y enriquecer los servicios educativos, así como para asegurar la debida coordinación en la materia educativa concurrente;
- XXXV. Promover el establecimiento y operación de casas de cultura, museos, hemerotecas, videotecas y otros servicios análogos;
- XXXVI. Coordinar y proponer a las autoridades educativas locales y federales competentes, a fin de contribuir a la mejora continua de los procesos educativos, así como el adecuado funcionamiento de las instalaciones;
- XXXVII. Fomentar el cooperativismo para garantizar la aplicación estricta de sus principios y practicarlo en las cooperativas escolares; vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, garantizando que los alimentos y las bebidas tengan valor nutricional, contribuyan a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y eviten la obesidad infantil, de acuerdo con las normas correspondientes;

Fracción reformada G.O. CDMX 24/12/25

- XXXVIII. Establecer con la organización sindical titular del contrato colectivo en materia educativa, disposiciones y convenios laborales, sociales y



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



asistenciales que regirán la relación con las personas educadoras de conformidad con la normativa aplicable;

XXXVIII BIS. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, prevención de la violencia y el acoso escolar, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria;

Fracción reformada G.O. CDMX 04/08/23

XXXVIII Ter. Velar por que en el interior de los planteles educativos no se distribuya ni consuma sustancias psicotrópicas, enervantes, u otros productos que puedan perjudicar la salud del educando. De igual forma, prevenir la introducción y portación de cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado para atentar o poner en riesgo la integridad física de la comunidad escolar;

Fracción reformada G.O. CDMX 11/04/25

XXXVIII Quater. Promover, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la capacitación del personal docente en la prevención y detección oportuna del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano;

Fracción adicionada G.O. CDMX 11/04/25

XXXVIII Quinquies. Implementar de manera permanente programas integrales de prevención de adicciones dirigidos a estudiantes de educación básica y media



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



superior, que incluyan, al menos, contenidos curriculares preventivos, capacitación docente, participación de madres, padres y tutores, y mecanismos de detección temprana y canalización a servicios de salud, con enfoque de derechos humanos y salud pública.

La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y con las instituciones especializadas en salud mental y adicciones, para la referencia y seguimiento de los casos detectados en el ámbito escolar;

XXXVIII Sexies. Garantizar que las acciones preventivas se desarrollen bajo criterios de inclusión, no estigmatización y confidencialidad, asegurando la protección integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en particular de aquellos pertenecientes a grupos en situación de mayor vulnerabilidad; y

XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

(...)"

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



**TERCERO.** – La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes, deberá emitir los lineamientos correspondientes dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** - Las acciones derivadas del presente Decreto deberán implementarse progresivamente conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada para el ejercicio fiscal correspondiente.

**QUINTO.** - Los lineamientos deberán incluir un programa de capacitación obligatoria para personal directivo y docente en prevención integral de adicciones, así como la definición de indicadores de seguimiento y evaluación de los programas implementados (por ejemplo, percepción de riesgo, prevalencia de consumo y permanencia escolar), cuyos resultados deberán reportarse anualmente al Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 07 días del mes de mayo de 2026.

PROPONENTE

*Ricardo Rubio Torres*



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



Certificado de firma		05/05/2026 12:49
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 69FA3B8711A8D2683A68F0C2	Nombre: Ricardo Rubio Torres	
Nombre y extensión: Iniciativa artículo 9 Ley de Educación de la CDMX.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2f0:91a1:b980:ec88:4dfe:4783:fc3c	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: 539992c55e731e6d816a36dea03aea535e75028b162d786d1c9d55c7e3fabe0d	05/05/2026 12:48	
Huella digital del contenido del documento firmado: c6b8fca6e1d2318163add01e40197fc7dc843527e5d1ce1b8adb8ad7a39fdbad		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 05/05/2026 18:49:53 UTC (05/05/2026 12:49:53 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 4fb9789f-002f-40ee-b2f8-f69814912c5e.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: c6b8fca6e1d2318163add01e40197fc7dc843527e5d1ce1b8adb8ad7a39fdbad	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Ricardo Rubio Torres		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69FA3BCA200D69303A224108	Enviado: 05/05/2026 12:48:44
Derecho	IP: 2806:2f0:91a1:b980:ec88:4dfe:4783:fc3c	Aceptó Aviso de Privacidad: 05/05/2026 12:49:47
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Visto: 05/05/2026 12:49:47
Método de notificación: Correo		Confirmado: 05/05/2026 12:49:47.255
Correo: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 05/05/2026 12:49:47.256
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Ricardo Rubio Torres</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

